

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BEBELECHE, MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO REPRESENTADA POR EL C.P. JESÚS ALFREDO ANDRADE GALLEGOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE LIMPIEZAS INDUSTRIALES MILENIUM S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. JAZIEL DANIEL CONTRERAS LUNA, QUIEN DE AHORA EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL CONTRATANTE" QUE:

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, de conformidad con el Decreto Administrativo por el cual se crea el "ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 89, de fecha 06 de noviembre de 2022.
- 1.2 Que conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Administrativo por el cual se crea el "ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO", su representación legal para todos los efectos que se deriven de este instrumento corresponde a su Director General.
- 1.3 Que su Director General es el C.P. JESÚS ALFREDO ANDRADE GALLEGOS, acreditando su personalidad mediante nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, de fecha 13 de enero del año 2023, por lo que de acuerdo a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, en sus artículos 27 fracción I, 28 fracciones I, II; y 24 fracciones III y XX del Decreto Administrativo por el cual se crea el "ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO", mediante las cuales se le otorgan facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones de este instrumento.
- 1.4 Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Administrativo por el cual se crea el "ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO", tiene como objeto la promoción de actividades orientadas al conocimiento, difusión e impulso de las ciencias, la tecnología, el arte y la cultura mediante la educación museística. Utilizando las técnicas didácticas más avanzadas, incluyendo las que derivan de la actividad lúdica, entre la población duranguense, los visitantes al museo y en especial entre la niñez, para contribuir al desarrollo integral de las nuevas generaciones, mediante la recreación y la formación científica, cultural y artística.
- 1.5 Que, para los efectos legales, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Armando del Castillo Franco, km 1.5, fraccionamiento Lomas del Parque, C. P. 34100, de la ciudad de Durango, Dgo., México.
- **1.6** Que su clave de inscripción en el R.F.C. ante la S.H.C.P., a través del Servicio de Administración Tributaria es **BMI221107TR9**.
- 1.7 Que, en concordancia directa con sus objetivos, requiere la contratación inmediata del servicio especializado de mantenimiento de limpieza de inmuebles.
- **1.8** Que, de conformidad con el presupuesto asignado a este organismo, se cuenta con la suficiencia presupuestal para cumplir con los compromisos de pago del presente contrato.
- 1.9 Que de conformidad con el procedimiento de Licitación por Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores N° IR/E/BMI/003/2024, se resolvió el fallo de la licitación el día 07 de mayo del presente, a favor de la persona moral denominada LIMPIEZAS INDUSTRIALES MILENIUM S.A. DE C.V.,

1

J. Jane



cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Durango.

1.10 Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Durango, "EL PROVEEDOR" presenta como garantía de sostenimiento de la propuesta la Póliza de Fianza con numero 2919217 por un monto total de \$58,750.00 (cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) emitida por la afianzadora SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A., misma que se encuentra anexa al presente y formara parte integra del contrato.

2. DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

- 2.1 Que acredita la existencia de la Sociedad denominada LIMPIEZAS INDUSTRIALES MILENIUM S.A. DE C.V, con la Escritura Pública Número 48823140, de fecha 20 de octubre de 2020, otorgada por el Notario Público No. 7, Lic. LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS, de esta ciudad de Durango, Dgo., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción No. 2020067918, de fecha 03 de noviembre de 2020 en la ciudad de Durango, Dgo., y con Registro Federal de Contribuyentes LIM201020V80.
- 2.3 Que cuenta con el REGISTRO DE PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS ESPECIALIZADAS (REPSE) con aviso de registro número 226583, Folio d24b7d06-b51c-4724-b3e8-7b4adf54cb06 y donde declara que la actividad es: servicios de limpieza de inmuebles.
- 2.4 Que la C. ANABEL SALAZAR NAJERA Y EL C. JAZIEL DANIEL CONTRERAS LUNA son nombrados como Representante Legal de la Sociedad, según consta en la Escritura Pública No. 48823140 de fecha 20 de Octubre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público No. 7 de la ciudad de Durango, Dgo., el Lic. LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS y en tal virtud le compete la representación legal, facultades que a la fecha no le han sido modificadas o retiradas, por lo que cuenta con capacidad para suscribir el presente contrato.
- **2.5** Que tiene la capacidad física, legal, técnica y económica para obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato y reconoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- 2.6 Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle Revolución, #410, colonia Valle del Guadiana, C.P. 34166 en Durango, Dgo, México., TEL: (618) 839 71 07, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato, y su correo electrónico es: limpiezas.industriales.milenium@gmail.com.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

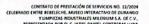
- **3.1** Ambas partes declaran que el objeto del presente contrato es la prestación de servicios especializados de mantenimiento de limpieza de inmuebles, que garantice la conservación y buen estado de los inmuebles señalados en el presente instrumento.
- **3.2** Ambas partes manifiestan que tienen plena conciencia, voluntad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios especializados de mantenimiento de limpieza del inmueble señalado en el punto anterior y que, en virtud de haber llegado a un arreglo satisfactorio sobre los términos y condiciones del mismo, de común acuerdo proceden a formular las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "EL CONTRATANTE" celebra con "EL PROVEEDOR "el presente contrato la prestación de servicios especializados de mantenimiento de limpieza de inmuebles, que garantice la conservación y buen estado de los inmuebles señalados el presente instrumento.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los trabajos que a continuación se detallan:

1





- a) Limpieza especializada de exteriores en áreas específicas.
- b) Limpieza especializada de interiores en áreas específicas.

"EL PROVEEDOR" realizará dichos trabajos con personal especializado y competente, bajo su supervisión, a fin de garantizar la ejecución de las obras o actividades, así como las características que integran el servicio especializado contratado.

TERCERA. – VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que la duración del presente contrato será a partir del día 25 de mayo de 2024 y concluirá el día 25 de enero de 2025.

CUARTA. – MONTO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" establecen que el costo total de la prestación de los servicios especializados asciende a la cantidad de: \$999,020.00 (novecientos noventa y nueve mil veinte pesos 00/100 m.n.) IVA incluido, importe que **"EL CONTRATANTE"** pagara de la siguiente manera:

Se realizarán pagos mensuales, debiendo generar facturas individuales por partida como se especifica a continuación:

PARTIDA	TOTAL CON IVA	MENSUAL
Bebeleche, Museo Interactivo de Durango	\$544,920.00	\$68,115.00
2. Acertijo, Museo Interactivo de Durango	\$454,100.00	\$56,762.50

Se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número <u>25600954517</u> con Clabe interbancaria <u>044 190 25600954517</u> 6, del banco denominado SCOTIABANK a nombre de LIMPIEZAS INDUSTRIALES MILENIUM S.A. DE C.V.

QUINTA. – DEL SERVICIO ESPECIALIZADO. "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar con su personal técnico especializado y equipo profesional propio los trabajos motivo de este contrato todos los días del año.

El servicio especializado se prestará de acuerdo a lo siguiente:

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	NÚMERO DE ELEMENTOS	DÍAS DE TRABAJO
Blvd. Armando del Castillo Franco, KM 1.5, Fraccionamiento Lomas del Parque, CP 34100, de la ciudad de Durango, Dgo., México.	6	De lunes a domingo, con derecho a un día de descanso, el cual será indicado por "EL PROVEEDOR".
Calzada Forjadores S/N, Brittingham, C.P. 35030, Gómez Palacio, Durango, México	5	De lunes a domingo, con derecho a un día de descanso, el cual será indicado por "EL PROVEEDOR".

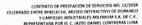
"EL PROVEEDOR" asignará a un supervisor de zona para la inspección y atención a "EL CONTRATANTE", el cual será independiente del personal asignado al inmueble.

SEXTA. - DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS. a fin de cumplir con el objeto del presente contrato se establece como número de trabajadores que participarán en el cumplimiento del mismo la cantidad de 11 (once) elementos, "EL PROVEEDOR" empleará personal especializado competente, bajo su supervisión, para llevar a cabo el desarrollo que este trabajo requiere.

7

A Lib







La prestación de los servicios especializados objeto de este contrato, se realizará a través de personal altamente capacitado, bajo su más estricta responsabilidad, tomando en cuenta que los trabajadores, empleados, y en general el elemento humano que intervenga en la prestación de los mismos, son propios y dependerán exclusivamente de "EL PROVEEDOR", a la cual estarán exclusivamente subordinados y bajo su exclusiva disposición.

SÉPTIMA. – "EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir con lo establecido en el artículo 41 Quarter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, realizando el pago mensual correspondiente al 0.5% del importe liquido mensual del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de las Familias, monto que será destinado exclusivamente a la implementación y apoyo de programas de tratamiento para niñas, niños y adolescentes con cáncer en el Estado y a cambio se entregará un recibo deducible de impuestos, mismo comprobante que deberá mostrarse a "EL CONTRATANTE" para que realice el pago correspondiente al servicio prestado durante el mes en curso.

OCTAVA. - REPORTE DE ACTIVIDADES. "EL PROVEEDOR" formulara un reporte semanal por inmueble ubicado en esta ciudad, los cuales deberán tener la firma del supervisor de zona y de la persona responsable por parte de "EL CONTRATANTE" autorizada para recibir dicho trabajo según formato proporcionado por "EL PROVEEDOR".

Será obligación de "EL PROVEEDOR" atender en forma inmediata los reportes que le presente el personal autorizado por "EL CONTRATANTE" con relación a los trabajos efectuados en el inmueble y los cuales comprendan únicamente los alcances del presente contrato.

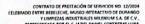
NOVENA. OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" se obliga a destinar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento del presente contrato a través de personal especializado propio y calificado, bajo su más estricta responsabilidad, tomando en cuenta que los trabajadores, empleados y los elementos humanos que intervengan en la prestación de servicios especializados son propios y dependerán exclusivamente de "LA EMPRESA" a la cual estarán exclusivamente subordinados y bajo su exclusiva disposición.

DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que la única relación jurídica existente entre ellas es la derivada del presente contrato, razón por la cual el mismo no podrá interpretarse como una relación laboral, por lo que "EL CONTRATANTE" no será responsable de obligación alguna para con "EL PROVEEDOR" y/o su personal y/o sus sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo; derivada de la ley federal del trabajo en vigor, la ley del seguro social, ley del instituto del fondo nacional de vivienda para los trabajadores, ley de los sistemas de ahorro para el retiro y de los demás ordenamientos correlativos, complementarios y conexos en la materia, ya que no existe un servicio personal subordinado. por lo tanto, "EL PROVEEDOR" reconoce ser exclusivamente responsable, de la afiliación de sus trabajadores en el instituto mexicano del seguro social, del pago de las cuotas respectivas ante dicho instituto, de cubrir las aportaciones relativas al sistema de ahorro para el retiro y al INFONAVIT, así como en general de cumplir íntegramente con sus obligaciones fiscales.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" en su carácter de patrón se hará responsable de las relaciones entre él y los trabajadores que emplee en la ejecución de sus actividades, por lo que "EL PROVEEDOR" responderá de las reclamaciones o conflictos que llegaren a surgir con sus trabajadores. en consecuencia, cualquier reclamación indebida de los trabajadores de "EL PROVEEDOR" con "EL CONTRATANTE", el primero se compromete a liberar de toda responsabilidad, ya sea laboral, civil o penal, así como a indemnizarla cuando haya sido obligada a pagar en cumplimiento o ejecución de resolución definitiva de autoridad competente que se lo haya determinado.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga ante **"EL CONTRATANTE"** a uniformar a su personal encargado del servicio de mantenimiento de limpieza de inmuebles.

* Jim





DECIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" será responsable por negligencia, impericia o dolo de su personal en el desempeño de sus labores que tengan como consecuencia un daño a las instalaciones de "EL CONTRATANTE". Será igualmente responsable por la conducta de sus empleados llevada a cabo en el desempeño de su trabajo dentro de las instalaciones de "EL CONTRATANTE" y que pueda constituir un ilícito, debiendo responder solidariamente por el daño que resulte, sin perjuicio de la acción penal que en su momento pudiera ejercitar en contra de este último.

DÉCIMA CUARTA. - "EL CONTRATANTE" faculta al personal autorizado de "**EL PROVEEDOR"** previa identificación para que tenga acceso al inmueble en cuestión, previo aviso, para la prestación de los servicios de mantenimiento de limpieza de inmuebles, resultado de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - "EL CONTRATANTE" se obliga a dar facilidades a "**EL PROVEEDOR**" para realizar las actividades motivo de este contrato que consisten en:

- Permitir el acceso del personal según horario pactado.
- Tener áreas dotadas de luz, agua y drenaje para los trabajos propios del servicio.

DECIMA CUARTA. - "EL CONTRATANTE" proporcionara a "EL PROVEEDOR" un lugar apropiado dentro del inmueble, con llave, para almacén o bodega de instrumentos necesarios para la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan como causa de rescisión de contrato, el incumplimiento de alguna de las cláusulas que componen este contrato, así como cualquier supuesto que establezca ley.

DÉCIMA SEPTIMA. - En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR""** a las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL CONTRATANTE"**, aplicará penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

- Daños o pérdidas ocasionadas por negligencia: Cuando se compruebe que los trabajadores al servicio de "EL PROVEEDOR" sustraigan bienes muebles o los dañen, será motivo de aplicación de una penalización.
- Personal y herramientas: Cuando se compruebe que el personal asignado y/o sus herramientas no son los adecuados o no se cuente con las cantidades necesarias para el correcto desempeño de los mismos, será considerado como incumplimiento aplicando una penalización.

Incidencias:

Menores:

- De 1 a 5 Retardos acumulados en el mes.
- De 1 a 3 Inasistencias acumuladas en el mes.
- Que no entreguen parte o el total equipo de protección.
- Que los elementos no porten el uniforme corporativo.
- Que el personal no se encuentre identificado.
- Que no se cuenten con las herramientas y equipo solicitados en la realización de los trabajos.

Mayores

- Por cada 4 incidencias menores en el mes, se considerará como una mayor.
- De 6 a 10 Retardos acumulados en el mes.
- De 4 a 6 inasistencias acumuladas en el mes.
- Que se detecte que hay personal sin dar de alta en el IMSS y/o que no presenten en tiempo las constancias de las altas del IMSS del personal asignado al servicio, así como las copias de las constancias de cumplimiento de pago de cuotas al IMSS.
- Que la prestación de los servicios no sea congruente con la calidad y conforme a la propuesta técnica establecida para la ejecución de los servicios.

X





Las incidencias se calificarán individualmente por elemento designado por "EL PROVEEDOR" y la pena convencional correspondiente se aplicará sobre la facturación mensual conforme a la siguiente tabla.

INCIDENCIAS	PENA	PENA CONVENCIONAL	
	PORCENTAJE	REFERENCIA	
De 3 a 6 menores	1%	Facturación mensual sin I.V.A.	
De 1 a 3 mayores	2 %	Facturación mensual sin I.V.A.	
De 4 a 6 mayores	3 %	Facturación mensual sin I.V.A.	
De 6 a 10 mayores	5 %	Facturación mensual sin I.V.A.	

Notas:

- Las penas convencionales se aplicarán de manera acumulada, es decir, si existen 5 mayores y 2 menores, se aplicará el 4% sobre la facturación (3%+1%).
- La acumulación de penas convencionales será máxima la del monto de la garantía anual, si se rebasa esa cantidad, se iniciará el procedimiento de rescisión.
- En el caso de los materiales y vestuario no se recibirán entregas parciales, esto será considerado como no entregado el material, por lo que se considerará como una incidencia menor por cada día natural de retraso.

Se efectuará el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar "EL PROVEEDOR" una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

La pena convencional a cargo de "EL PROVEEDOR" por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL CONTRATANTE", informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, o bien las incidencias en que haya incurrido durante la prestación del servicio; así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales "EL PROVEEDOR", queda obligado ante "EL CONTRATANTE" a responder por la eficiencia y calidad de los servicios proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en el contrato respectivo, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en el Reglamento de dicha Ley, en el Código Civil para el Estado de Durango y en las demás disposiciones legales que resulten aplicables, garantizando estas obligaciones a través de la póliza de fianza o garantía relativa al cumplimiento del contrato. Independientemente de las sanciones o penas estipuladas anteriormente, en su caso, serán aplicadas las distintas sanciones o penas que se establezcan en las disposiciones legales de la materia.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL PROVEEDOR", acepta que se descuenten del pago correspondiente las inasistencias del personal asignado y si las faltas son recurrentes "EL CONTRATANTE" podrá libremente rescindir el contrato.

DÉCIMA NOVENA. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, a efecto de garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir la siguiente fianza:

 Fianza de cumplimiento: Expedida por una Institución Afianzadora Mexicana, debidamente autorizada para ello, a favor de Bebeleche, Museo Interactivo de Durango; por el importe mínimo equivalente al 10% del monto total del presente contrato.

VIGÉSIMA. - Para los efectos del presente contrato, incluyendo envíos de avisos, correspondencia y documentos, las partes señalan como su domicilio los siguientes:

Si Jama.



- a) "EL CONTRATANTE": Bebeleche, Museo Interactivo de Durango, ubicado en Blvd. Armando del Castillo Franco, KM 1.5, Fraccionamiento Lomas del Parque, CP 34100, de la ciudad de Durango, Durango, México.
- b) "EL PROVEEDOR": LIMPIEZAS INDUSTRIALES MILENIUM S.A. DE C.V, ubicado en calle Revolución, #410, colonia Valle del Guadiana, C.P. 34166 en Durango, Dgo, México.

VIGÉSIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" Convienen en que lo no expresamente previsto en el presente contrato, son aplicables las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Durango, y para su cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato son competentes los tribunales de la ciudad de Durango, renunciando al fuero que pudiera corresponder en virtud de cualquier domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" contratantes firman por duplicado el presente contrato bajo la presunción de buena fe y de no haber existido violencia física o moral, así como error o cualquier otro vicio de la voluntad, en la redacción del clausulado de este contrato, por lo que renuncian expresamente a invocar la nulidad del mismo por cualquiera de los conceptos antes señalados, en la Ciudad de Durango, Durango, el día 23 de mayo del 2024.

FIRMAN

"EL CONTRATANTE"

BEBELECHE, MUSEO INTERACTIVO DE

DURANGO

C.P. JESÚS ALFREDO ANDRADE GALLEGOS DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

"EL PROVEEDOR"
LIMPIEZAS INDUSTRIALES MILENIUM SALDÉ

C. JAZIEL DANIEL CONTRERAS LUNA BEPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

L.A. LIZETTE NEVAREZ CARRERA
GERENTE ADMINISTRATIVO

LILIANA ABIGAIL MOHCA MORALES